

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
REHACIMIENTO PARTICIÓN
Radicado 050013110007-2020-00472-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 509 # 1 del Código General del Proceso, se da traslado por el término de cinco (5) días al anterior trabajo de partición y adjudicación presentado por el partidor Dr. JUAN CARLOS BERNAL VILLEGAS, vía correo electrónico, el cual consta de 8 folios, los cuales se anexarán a esta providencia y será publicarlo en los estados Electrónicos de la página de la Rama Judicial.

Como honorarios al partidor designado en el presente, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Art. 27 del Acuerdo 10448 de 2015 del consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de partición de acuerdo con el avalúo de los bienes sucesorales, se fija la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000), a cargo de ambas partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4b399cec553b2fd7c44822729c8e8b7f0984082002c69203b50a19f6723cd346
Documento generado en 23/03/2021 09:29:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Doctor:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA DE

ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA : Trabajo de partición y adjudicación de bienes;
PROCESO : Rehacimiento de una partición y adjudicación de bienes;
DEMANDANTE: Beatriz Elena Jaramillo Saldarriaga. C.C. 43'745.347
DEMANDADA : Claudia Patricia Quintero Alvarez. C.C. 43'597.796
CAUSANTE : Ramón Héctor Jaramillo Velásquez. C.C. 551.294
RADICADO : **2.020-00472**

Respetado Señor Juez:

JUAN CARLOS BERNAL VILLEGAS, mayor de edad, plenamente capaz e identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como **PARTIDOR** debidamente nombrado por su Despacho conforme obra en auto de febrero 16 de la cursante anualidad y oportunamente posesionado y discernido el cargo por su Despacho, en forma respetuosa procedo a presentar a consideración del Despacho y de los intervinientes procesales, el TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACION DE BIENES dentro del Proceso de rehacimiento de la partición y adjudicación de bienes instaurado por la señora Beatriz Elena Jaramillo Saldarriaga en contra de la señora Claudia Patricia Quintero Alvarez y dentro del cual, figura como causante el señor RAMON HECTOR JARAMILLO VELASQUEZ quien en vida, se identificó con la C.C. Nro.: 551.294. Para tales efectos y con fundamento en las piezas obrantes en el expediente, tenemos:

I. ANTECEDENTES:

- A.** El día 17 de agosto de 1.974 y fruto de las relaciones sexuales sostenidas entre el señor Ramón Héctor Jaramillo Velásquez y la señora Rubiela Saldarriaga Gómez, nació Beatriz Elena Jaramillo Saldarriaga (hija extramatrimonial del causante). Dicho nacimiento se encuentra registrado en la Notaría Doce de Medellín bajo el indicativo serial 59359630 el que, a su turno, reemplazó el registro civil de nacimiento contenido en el indicativo serial Nro. 4011274 de 02/03/1979.
- B.** El día 02 de diciembre de 2.017 y acudiendo a la normatividad vigente, contrajeron matrimonio civil el señor Ramón Héctor Jaramillo Velásquez y la señorita Claudia

Patricia Quintero Alvarez tal y como consta en la Escritura Pública 2315 de 2.017 otorgada en la Notaría Décima de Medellín. Dicho matrimonio, fue registrado en la misma Notaría antes indicada en el libro respectivo bajo el indicativo serial Nro. 06881121;

- C. El señor Ramón Héctor Jaramillo Velásquez falleció en esta ciudad de Medellín, lugar de su último domicilio, el día 22 de febrero del año 2.019; su muerte, fue registrada en la Notaría Veinticinco de Medellín bajo el indicativo serial Nro. 09556085
- D. Con posterioridad al fallecimiento del señor Ramón Héctor Jaramillo Velásquez, la cónyuge superviviente procedió a adelantar por intermedio de apoderado idóneo ante la Notaría Dieciséis de Medellín, el respectivo trámite sucesoral argumentando ser la única interesada en el mismo en virtud de carecer el causante de descendientes, ascendientes y colaterales obteniendo, luego del trámite respectivo, la adjudicación de la totalidad de los bienes que componían el activo sucesoral tal y como consta en la Escritura Pública 3163 de junio 20 de 2.019 otorgada en dicha Notaría
- E. Con posterioridad a la protocolización del trámite sucesoral a que alude el literal anterior, la señora Beatriz Elena Jaramillo Saldarriaga procedió a formular demanda de petición de herencia en calidad de heredera (hija) del causante la cual, por reparto, correspondió al Juzgado Trece de Familia de Medellín el cual, la radicó bajo el número 2019-00697; este proceso, concluyó con acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes

II. ORDEN HEREDITARIO: Como se puede observar, de los hechos narrados en la demanda y de la documentación obrante en el expediente, hemos de concluir que nos encontramos en el primer orden hereditario

III. ASPECTOS PROCESALES

- A. Demanda: Concluido el trámite correspondiente al proceso de petición de herencia, la señora Beatriz Elena Jaramillo Saldarriaga por intermedio de apoderado idóneo, formuló demanda a fin que, se procediera a rehacer la partición y adjudicación de bienes dentro del trámite sucesoral del señor Ramón Héctor Jaramillo Velásquez la cual, por reparto, correspondió al Juzgado Séptimo de Familia de Medellín.
- B. Admisión de la demanda: Mediante auto fechado en noviembre 27 de 2.020, el Despacho procedió a admitir la demanda ordenando que, en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Trece de Familia de Medellín, se proceda a REHACER la partición del causante Ramón Héctor Jaramillo Velásquez procediendo a ordenar que la cónyuge superviviente,

señora Claudia Patricia Quintero Alvarez, fuera enterada del trámite a efectos que, las partes de común acuerdo, llevaran a cabo la partición y adjudicación de bienes ya que, de no hacerlo, el Despacho procedería a designar partidor.

- C. Respuesta a la demanda: Luego de notificada la demanda, por intermedio de apoderado idóneo, el día 18 de enero de 2.021 la cónyuge supérstite procedió a dar respuesta a la demanda mediante la cual se pretende rehacer la partición aportando, dentro del texto de tal respuesta, el trabajo de partición y adjudicación de bienes que, bajo su criterio, se ajusta a Derecho a fin que, el mismo, fuera aprobado por el Despacho.
- D. Traslado del trabajo de partición aportado por el apoderado de la cónyuge supérstite: Mediante auto fechado en enero 20 de 2.021, el Juzgado ordena dar traslado del trabajo de partición presentado por el apoderado de la Señora Claudia Patricia Quintero Alvarez indicando además que: 1) El proceso, ostenta la calidad de liquidatorio y no declarativo y 2) Que ambas partes deben estar de acuerdo con el trabajo de partición y adjudicación de bienes ya que, de lo contrario, el Despacho procederá a designar partidor
- E. Respuesta del apoderado de la demandante: Mediante escrito remitido vía correo electrónico el 27 de enero de 2.021, el apoderado de la señora Beatriz Elena Jaramillo Saldarriaga manifiesta estar en desacuerdo con el trabajo de partición y adjudicación de bienes aportado por el apoderado de la cónyuge supérstite solicitando en consecuencia al Despacho, proceder a designar partidor.
- F. Nombramiento de partidor: Ante la manifestación hecha por el apoderado de la demandante y lo ordenado por el Despacho en el sentido que, la partición debía ser presentada de común acuerdo entre las partes, mediante auto fechado en febrero 16 de 2.021 el Juzgado procede a designar al suscrito como partidor dentro del trámite procesal.

IV. BREVES CONSIDERACIONES JURIDICAS:

No obstante que, al partidor no le compete llevar a cabo apreciaciones de índole jurídico dentro del trabajo que le compete a realizar, en virtud de las posiciones tan disímiles de las partes, considero importante hacer las siguientes:

- A. Tal y como lo señaló el Despacho en su oportunidad, nos encontramos ante un trámite liquidatorio y no declarativo;
- B. El presente trabajo, se realizará teniendo como base el inventario y avalúo de bienes y deudas incorporado dentro de la escritura pública número 3163 de junio 20 de 2.019 otorgada en la Notaría Dieciséis de Medellín por cuanto, así fue ordenado en el numeral

sexto de la sentencia proferida por el juzgado Trece de Familia de Medellín dentro del proceso radicado bajo el número 2019-00697

- C. Debe dejarse en claro que, dentro del presente trámite, por parte alguna aparece legalmente acreditada la existencia de una unión marital de hecho entre el causante y su cónyuge supérstite y, menos aún, hay providencia alguna que haya declarado la existencia de una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes por lo que, se dará plena aplicación a la normatividad regulatoria de la sociedad conyugal en virtud del matrimonio contraído por el causante y la cónyuge supérstite teniendo como base para ello, la fecha en que dicha unión matrimonial fue celebrada y la fecha en que, como consecuencia de la muerte del causante, ocurrió la disolución del mencionado vínculo matrimonial
- D. Igualmente, se tendrá en cuenta lo dispuesto por los numerales 3 y 4 del artículo 1781 del C.C. a efectos de determinar que bienes ostentan la calidad de bienes propios del causante y que bienes hacen parte del haber de la sociedad conyugal.

V. BIEN PROPIO DEL CAUSANTE: Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, hemos de concluir en virtud de la fecha de adquisición del mismo que, el señor Ramón Héctor Jaramillo Velásquez al momento de su muerte, era propietario exclusivo del siguiente bien inmueble:

APARTAMENTO 203: CALLE 48 NUMERO 38-54 INT. 0203. (DIRECCION CATASTRAL), Situado en el segundo Piso del Edificio TORRE CERVANTES-PROPIEDAD HORIZONTAL, destinado a habitación,, con un área privada aproximada de 38.3 metros cuadrados y cuyos linderos son: Por el oriente , con muro medianero que da con propiedades que son o que fueron de Sofía Arango, Jesús Botero y Josefa Restrepo; por el occidente con circulación interna del edificio, por el Sur con muro medianero que lo separa de acceso- escalas y fogoso de ascensores.

Al anterior inmueble le corresponde la matricula inmobiliaria Número 001-1076142. de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur, de Medellín.

CODIGO CATASTRAL: 050010103101500190006901020003

DIRECCION CATASTRAL: CALLE 48 # 38 - 54 INT. 0203

ADQUISICION: El bien inmueble antes descrito, fue adquirido por el causante, mediante Transferencia de Dominio a título de beneficio por Fiduciaria Corficolombiana S.A como vivienda de Interés social, prioritario V.I.P., que se plasmó en la escritura Nro. 754 del 30 de abril de 2012, protocolizada en la Notaría trece del Círculo Notarial de Medellín Instrumento Público éste, debidamente registrado en el folio de matrícula inmobiliaria Número 001-1076142. De la oficina de registro de Instrumentos públicos zona sur de Medellín bajo la anotación número cinco (05) del certificado de libertad y propiedad.

Este bien inmueble, fue inventariado en la suma de: CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 57'000.000,00 m/l).

VI. BIEN QUE HACE PARTE DEL HABER DE LA SOCIEDAD CONYUGAL: El haber de la sociedad conyugal, está compuesto por el siguiente bien mueble:

Cuenta de ahorros, Nro. 514756845 del Banco AV. VILLAS, Oficina Centro Coltejer de esta Ciudad de Medellín y cuyo titular es el causante RAMON HECTOR JARAMILLO VELASQUEZ, quien en vida se identificaba con CC nro. 551.294.

El valor inventariado por éste depósito en cuenta de ahorros, ascendió a la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$ 70'000.000,00 m/l) moneda legal colombiana

VII. PASIVO: Conforme a la diligencia de inventario y avalúo de bienes y deudas aportado ante la Notaría Dieciséis de Medellín, al momento de fallecer el señor Ramón Héctor Jaramillo Velásquez, no existía pasivo alguno que gravara sus bienes propios ni el haber de la sociedad conyugal por lo que, dicho pasivo asciende a CERO PESOS.

VIII. CONCLUSION: Teniendo en cuenta lo antes expuesto, tenemos que:

ACTIVO TOTAL INVENTARIADO		127'000.000,00
BIENES PROPIOS DEL CAUSANTE	57'000.000,00	
BIENES QUE HACEN PARTE DE LA SOCIEDAD CONYUGAL ● 50% por concepto de gananciales a favor de la cónyuge supérstite ● 50% por concepto de gananciales que le corresponderían al causante monto este que, como consecuencia de su muerte, debe adjudicarse a su heredera	35'000.000,00 35'000.000,00	
SUMAS IGUALES	127'000.000,00	127'000.000,00

IX. RELACION DE LOS INTERESADOS Y SU PARTICIPACION ECONOMICA DENTRO DEL ACTIVO INVENTARIADO

calidad	Nombre	C.C.	Participacion economica
Cónyuge Supérstite	Claudia Patricia Quintero Alvarez.	43'597.796	35'000.000,00
heredera	Beatriz Elena Jaramillo Saldarriaga.	43'745.347	92'000.000,00
TOTAL			127'000.000,00

X. PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES: Teniendo en cuenta la totalidad de las apreciaciones antes consignadas, a continuación se hace la correspondiente partición y adjudicación de bienes la que, se consigna en los siguientes términos:

ADJUDICACIÓN DE BIENES:

**LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DISUELTA A CONSECUENCIA
DEL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR RAMON HECTOR JARAMILLO
VELÁSQUEZ QUIEN, EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON LA C.C. 551.294**

**HIJUELA NUMERO UNO (1): A FAVOR DE LA CONYUGE SUPERSTITE
SRA. CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ALVAREZ. C.C. 43'597.796**

Teniendo en cuenta las precedentes consideraciones, asciende su derecho por concepto de gananciales, a la suma de: TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 35'000.000,oo

Para el cubrimiento del anterior valor, se le adjudica un derecho en común y proindiviso, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las sumas depositadas en la cuenta de ahorros, Nro. 514756845 del Banco AV. VILLAS, Oficina Centro Coltejer de esta Ciudad de Medellín y cuyo titular es el causante RAMON HECTOR JARAMILLO VELASQUEZ, quien en vida se identificaba con CC nro. 551.294.

Teniendo en cuenta que, el valor inventariado por éste depósito en cuenta de ahorros, ascendió a la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$ 70'000.000,oo m/l) moneda legal colombiana y que lo aquí adjudicado corresponde al cincuenta por ciento (50%) de la suma inventariada, el monto total adjudicado asciende a la suma de: TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 35'000.000,oo

SUMAS IGUALES: 35'000.000,oo 35'000.000,oo

NOTA: Teniendo en cuenta que, los apoderados de las interesadas manifiestan la posibilidad de que en la mencionada cuenta de ahorros exista una suma superior a la inventariada, en el evento de que ello ocurra, a la cónyuge supérstite le corresponde el cincuenta por ciento (50%) de ese mayor valor

LIQUIDACION DE LA MASA HEREDITARIA:

**HIJUELA NUMERO DOS (2): A FAVOR DE LA HEREDERA
BEATRIZ ELENA JARAMILLO SALDARRIAGA C.C. 43'745.347**

Asciende su Derecho en calidad de heredera del causante a la suma de:

NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS

92'000.000,00

Para el cubrimiento del anterior valor, se le adjudican los siguientes bienes:

- A.** APARTAMENTO 203: CALLE 48 NUMERO 38-54 INT. 0203. (DIRECCION CATASTRAL), Situado en el segundo Piso del Edificio TORRE CERVANTES-PROPIEDAD HORIZONTAL, destinado a habitación,, con un área privada aproximada de 38.3 metros cuadrados y cuyos linderos son: Por el oriente , con muro medianero que da con propiedades que son o que fueron de Sofía Arango, Jesús Botero y Josefa Restrepo; por el occidente con circulación interna del edificio, por el Sur con muro medianero que lo separa de acceso- escalas y fogoso de ascensores.

Al anterior inmueble le corresponde la matricula inmobiliaria Número 001-1076142. de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos, Zona Sur, de la ciudad de Medellín.

Código Catastral. 050010103101500190006901020003

DIRECCION CATASTRAL: CALLE 48 # 38 - 54 INT. 0203

ADQUISICION: El bien inmueble antes descrito, fue adquirido por el causante, mediante Transferencia de Dominio a título de beneficio por Fiduciaria Corficolombiana S.A como vivienda de Interés social, prioritario V.I.P., que se plasmó en la escritura Nro. 754 del 30 de abril de 2012, protocolizada en la Notaría trece del Círculo Notarial de Medellín Instrumento Público éste, debidamente registrado en el folio de matrícula inmobiliaria Número 001-1076142. De la oficina de registro de Instrumentos públicos zona sur de

Medellín bajo la anotación número cinco (05) del certificado de libertad y propiedad.

Este bien inmueble, se adjudica en el mismo valor en que fue inventariado ello es, en la suma de:
CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS
MONEDA LEGAL COLOMBIANA 57'000.000,00

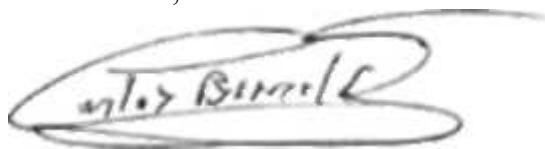
- B. un derecho en común y proindiviso, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las sumas depositadas en la cuenta de ahorros, Nro. 514756845 del Banco AV. VILLAS, Oficina Centro Coltejer de esta Ciudad de Medellín y cuyo titular es el causante RAMON HECTOR JARAMILLO VELASQUEZ, quien en vida se identificaba con CC nro. 551.294.

Teniendo en cuenta que, el valor inventariado por éste depósito en cuenta de ahorros, ascendió a la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$ 70'000.000,00 m/l) moneda legal colombiana y que lo aquí adjudicado corresponde al cincuenta por ciento (50%) de la suma inventariada, el monto total adjudicado asciende a la suma de: TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 35'000.000,00

SUMAS IGUALES: 92'000.000,00 92'000.000,00

Queda de este modo, Señor Juez, debidamente elaborado el correspondiente trabajo de partición y adjudicación de bienes dentro del proceso de rehacimiento de la partición cuyo causante lo es el señor Ramón Héctor Jaramillo Velásquez quien en vida se identificó con la C.C. 551.294 el cual, someto a consideración y decisión del Despacho y de los intervinientes procesales.

Atentamente,



JUAN CARLOS BERNAL VILLEGAS

C.C. 71'664.444 de Medellín

T.P. 56.956 C. S. de la Judicatura

Partidor.

RV: Particion y adjudicación de bienes sucesión de Ramón Héctor Jaramillo Velásquez

Juzgado 07 Familia - Antioquia - Medellín <j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/03/2021 11:19

Para: Alba Lucia Castaño Giraldo <acastang@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (135 KB)

particion juzgado septimo de familia causante Ramon Hector Jaramillo rdo 2020-00317.pdf;

2020-472

De: Juan Carlos Bernal Villegas <juancbernalv2010@hotmail.com>**Enviado:** viernes, 19 de marzo de 2021 9:20 a. m.**Para:** Juzgado 07 Familia - Antioquia - Medellín <j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; OscarD OscarD <oscardariovt@gmail.com>; jorgemorales54@hotmail.com <jorgemorales54@hotmail.com>**Asunto:** Particion y adjudicación de bienes sucesión de Ramón Héctor Jaramillo Velásquez**Doctor:****JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA****JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA DE****ORALIDAD DE MEDELLÍN****E. S. D.**

REFERENCIA : Trabajo de partición y adjudicación de bienes;

PROCESO : Rehacimiento de una partición y adjudicación de bienes;

DEMANDANTE : Beatriz Elena Jaramillo Saldarriaga. C.C. 43'745.347

DEMANDADA : Claudia Patricia Quintero Alvarez. C.C. 43'597.796

CAUSANTE : Ramón Héctor Jaramillo Velásquez. C.C. 551.294

RADICADO : **2.020-00472**

Respetado Señor Juez:

Adjunto el documento anunciado el cual, igualmente se está remitiendo a los apoderados de las partes por medio de este mismo correo electrónico

En consecuencia y en forma respetuosa, solicito tanto al Despacho como a los apoderados, confirmar el recibo del mismo.

Atentamente,

JUAN CARLOS BERNAL VILLEGAS

C.C. 71'664.444 de Medellín

T.P. 56.956 C.S. de la J.

Cel.: 3136565334

E Mail.: juancbernalv2010@hotmail.com